

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C. Septiembre veinte de dos mil veintidós.

**REF: ACCION POPULAR No. 1100131030272022-00295-00
de LIBARDO MELO VEGA. Contra COMERCIAL ALLAN S.A.S.**

Cumplido como se encuentra lo ordenado en auto anterior y reunidos los requisitos de que trata la ley 472 de 1998, el Juzgado ADMITE la anterior ACCION POPULAR incoada por LIBARDO MELO VEGA. Contra COMERCIAL ALLAN S.A.S. en consecuencia se dispone:

Notifíquese esta providencia a la parte demandada y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que conteste la demanda e infórmele que la decisión será proferida dentro del término de 30 días siguientes al vencimiento del término de traslado y que tienen derecho a solicitar practica de pruebas con la contestación de la demanda.

NOTIFIQUESELE el auto admisorio de la demanda en legal forma a todos los miembros de la comunidad, En la página web y redes sociales de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. b) En la página web y redes sociales de la accionada. c) En la Sección NOVEDADES y AVISOS de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESELE el auto admisorio de la demanda en legal forma al Ministerio Público Delegada en lo civil.

NOTIFIQUESELE el auto admisorio de la demanda en legal forma a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y PROCURADURIA JUDICIAL PARA ASUNTOS CIVILES.

NOTIFIQUESELE el auto admisorio de la demanda en legal forma a la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

NOTIFIQUESELE el auto admisorio de la demanda en legal forma al INVIMA.

NOTIFIQUESELE el auto admisorio de la demanda en legal forma a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

Inmediatamente vencido el término de traslado, vuelvan las diligencias al Despacho con el fin de ordenar la citación de que trata el art. 27 de la Ley 472 de 1998.

Reconócese al demandante para actuar en su propio nombre.

SE NIEGA la medida cautelar solicitada, por cuanto no esta demostrada la inminencia de un daño a los derechos colectivos.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

cdv.

Firmado Por:
Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd570b711e9a8bd0683cb7d190f48f8b6d620012744e1497bfed2623790375f1**

Documento generado en 20/09/2022 07:48:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>